

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº **091**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2004**

EXTRACTO BLOQUE A.R.I.; PROY. DE LEY SOBRE TITULARIZACIÓN  
DE DOCENTES INTERINO DE EGB3 Y POLIMODAL.

Entró en la Sesión      **22/04/04**

Girado a la Comisión      **4**      LEY SANCIONADA 27/05/04  
Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

As. 12 091/04. (Con 4)

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Que, desde el bloque del A.R.I. se impulsa el presente proyecto de ley, relativo a la titularización masiva de los cargos iniciales de los niveles EGB 3 y Polimodal.

Que, para poder pensar en una educación y una escuela que tenga como núcleo central la producción y distribución democrática del conocimiento y la construcción de ciudadanía, se requiere que el Estado tome decisiones políticas claras y sostenidas en materia de derechos laborales. Es imposible garantizar el derecho social a una educación democrática y justa sin la dignificación del trabajo de enseñar.

El sistema que se ha construido en los últimos diez años, después de la transferencia de los servicios educativos a las provincias, no sólo no ha generado los cambios que se esperaban, sino que a ello se agrega esta suerte de incertidumbre originada en la **inestabilidad laboral a la que están sujetos más del ochenta por ciento de los trabajadores de la educación que están en el sistema.**

Es oportuno recordar que la última titularización en el nivel medio se realizó en el año 1992.

Es impensable un proyecto educativo para la provincia de Tierra del Fuego, si no se cuenta con un cuerpo docente estable en escuelas y colegios. No habrán resultados pedagógicos ni calidad educativa, si los maestros y profesores no cuentan con los estímulos necesarios, con el debido respeto que su trabajo merece, y el respeto a las leyes, que es la base de un gobierno democrático.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Esta titularización que proponemos no sólo repararía una injusticia, sino que además no implica para el gobierno provincial **NINGUNA EROGACIÓN ADICIONAL**, ya que no genera mayor demanda de las arcas provinciales en términos de masa salarial.

La Titularización planteada en este proyecto es exclusivamente para los Docentes que se encuentran en actividad y en el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo, tal cual se estipula en el Artículo 12º de la Ley Nacional Nº 14473 (Capítulo VI – De la Carrera Docente).

Así mismo, las condiciones y requisitos que deben reunir los Docentes para acceder a la Titularidad, se condicen en un todo con lo estipulado en dicha ley, en su Capítulo VII (Del Ingreso en la Docencia), Artículo 13, que reza textualmente:

*"Para ingresar en la docencia por el modo que este estatuto y sus reglamentos establezcan, deben cumplirse por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes:*

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano;*
- b) Poseer la capacidad física y la moralidad inherente a la función educativa;*
- c) Poseer el título docente nacional que corresponda;*
- d) Poseer el título nacional que corresponda a la especialidad, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores;*
- e) Poseer título oficial técnico profesional, universitario o secundario, o certificado de capacitación profesional afín con la especialidad respectiva, ya se trate de proveer asignaturas o cargos técnico-profesionales o de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales y de taller en los establecimientos en que se imparte enseñanza industrial, comercial, profesional de mujeres y de oficios."*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Todos estos requisitos son reunidos por la totalidad de los Docentes en actividad, ya que los mismos son exigidos también para la cobertura de cargos y horas de cátedra vacantes, sea en calidad de interino, suplente o transitorio. Esta aseveración puede realizarse con absoluta seguridad y certeza porque tales antecedentes son evaluados por las Juntas de Clasificación y Disciplina de cada nivel ante la inscripción de cada aspirante y previo a la confección de los correspondientes listados por orden de mérito.

Debemos considerar también el reclamo y la voluntad de los principales actores del sistema, que son a su vez quienes conocen como la palma de su mano las verdaderas necesidades y carencias de cada actor, de cada institución, y de todo el sistema educativo; a este respecto, los Docentes se han expresado a través de un plebiscito organizado y llevado a cabo por el Sindicato de los Trabajadores de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F.) entre los días 13 y 14 de Mayo del año 2003, donde 1731 (un mil setecientos treinta y un) Docentes se manifestaron libre y voluntariamente a favor de un régimen de titularizaciones como el que se plantea en este proyecto de ley.

Una **Ley de Titularización Docente** reparará esta enorme injusticia, por lo que solicitamos a los Señores Legisladores, nos acompañen en el presente proyecto.

  
**JOSE CARLOS MARTINEZ**  
Legislador  
A.R.I.

  
**MANUEL RAIMBAULT**  
Legislador  
A.R.I.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

TITULARIZACION DE DOCENTES  
INTERINO DE EGB3 Y POLIMODAL

**Artículo 1º:** El Poder Ejecutivo Provincial confirmará en carácter de titular, al persona docente que se desempeña como Interino, en forma efectiva al 15 de febrero de 2005 en las horas cátedras o cargos base de EGB3 y Polimodal dependientes del Ministerio de Educación y Cultura según la declaración de vacantes que las Instituciones realicen a tal fin.

**Artículo 2º:** La dirección de los establecimientos será la responsable de enviar la declaración de vacantes a la Junta de Clasificación y Disciplina respectiva quien determinará los procedimientos administrativos para la efectivización de la titularización. Dicha declaración de vacantes debe ser la correspondiente a la fecha de sanción de la presente ley, y hasta tanto haya surtido sus efectos, tales vacantes no podrán darse de baja.

**Artículo 3º:** La junta de Clasificación y Disciplina deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

**Artículo 4º:** Para ser beneficiarios de la confirmación que establece el artículo 1º los docentes deberán cumplir con los requisitos que se estipulan en los artículos siguientes y reunir las condiciones exigidas en los incisos a) y b) del artículo 13º del Estatuto Docente de la Ley 14473 y sus modificatorias.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



**Artículo 5º:** La confirmación que se establece en la presente Ley, deberá realizarse conforme con las normas previstas en la presente Ley.

**Artículo 6º:** Para acceder a la confirmación que se establece en la presente Ley en las horas cátedras en los cargos base de EGB3 y Polimodal en todas sus modalidades, los docentes deberán reunir los siguientes requisitos de antigüedad en la docencia y título:

- a) TRES años de antigüedad cuando tenga Título Docente
- b) CUATRO años de antigüedad cuando tengan Título Habilitante
- c) SEIS años de antigüedad cuando tengan Título Supletorio
- d) OCHO años de antigüedad sin Título

Para aquellos docentes que hayan sido reubicados, cualquiera sea el motivo, se considerará como fecha de ingreso a los cargos y/u horas de cátedra en que se desempeña, aquella en la que ingresó con anterioridad a la reubicación, de modo tal que dicha reubicación no podrá ser considerada causal de una discontinuidad en la prestación del servicio.

**Artículo 7º:** Los docentes que se encontrasen bajo sumario o proceso judicial deberán solicitar reservas de vacantes sobre la carga horaria que afecten a la titularización, las que no será afectadas a otro destino manteniendo el docente sus situación de revista Interina. En el caso que la Resolución del sumario no derive en sanción por falta grave, esta reserva se mantendrá hasta treinta días posteriores a la notificación de la Resolución definitiva del Sumario (agotamiento de la vía administrativa), período en el cual el interesado deberá ratificar su solicitud y podrá acceder a la titularización solicitada. Si la resolución del sumario deriva en sanción por falta grave del docente, la reserva quedará sin efecto, y el agente perderá su derecho a titularización en los términos establecidos sobre las vacantes en cuestión.

**Artículo 8º:** Los cargos y horas cátedras de los servicios educativos creados a término con fecha de finalización o por número determinado de promociones quedar expresamente excluidos de la presente Ley.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



**Artículo 9º:** Los docentes podrán acogerse a los beneficios de la presente norma hasta al máximo de cuarenta y dos (42) horas de cátedra semanales, o un (1) cargo de jornada simple y veinte (20) horas de cátedra semanales, o dos (2) cargos de jornada simple; según el título y la antigüedad que los habilite para la asignatura o área curricular en que se desempeña.

**Artículo 10º:** Será necesario para titularizar en las horas de cátedra un concepto anual de calificación no inferior a muy bueno en los dos últimos años en que hubiere sido calificado y que reúna los requisitos de antigüedad en el cargo y establecimiento donde hubiere prestado servicio.

**Artículo 11º:** Facultase al Ministerio de Educación y Cultura para que incluya en los alcances de la presente ley, al personal suplente de docentes con licencia por ejercicio de cargos de mayor jerarquía, que dejen vacantes sus cargos iniciales como consecuencia de ascensos por los concursos de personal directivo.

**Artículo 12º:** Facultar a la Dirección de los establecimientos educativos a establecer acuerdos expresos con los docentes para la concentración de horas o cargos respetando los niveles en los que hayan titularizado promoviendo el respeto a las culturas institucionales.

**Artículo 13º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

  
JOSE CARLOS MARTINEZ  
Legislador  
A.R.I.

  
MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
A.R.I.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

H. 091/04.

## ANEXO II

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### TITULARIZACION DE DOCENTES INTERINO DE EGB3 Y POLIMODAL

**Artículo 1º:** El Poder Ejecutivo Provincial confirmará en carácter de titular, <sup>todo</sup> a personal docente que se desempeña como Interino, <sup>2</sup> ~~en~~ <sup>Partir de la sanción de la Pte ley</sup> en forma efectiva ~~al 15 de febrero de 2005~~ <sup>en</sup> las horas cátedra o cargos base de EGB3, <sup>Y CENS</sup> y Polimodal dependientes del Ministerio de Educación y Cultura según la declaración de vacantes que las Instituciones realicen a tal fin.

**Artículo 2º:** La Dirección de los establecimientos será la responsable de enviar la declaración de vacantes a la Junta de Clasificación y Disciplina respectiva, quien determinará los procedimientos administrativos para la efectivización de la titularización. Dicha declaración de vacantes debe ser la correspondiente a la fecha de sanción de la presente ley y, hasta tanto haya surtido sus efectos, tales vacantes no podrán darse de baja.

**Artículo 3º:** La junta de Clasificación y Disciplina deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

**Artículo 4º:** Para ser beneficiarios de la confirmación que establece el artículo 1º, los docentes deberán cumplir con los requisitos que se estipulan en los artículos siguientes y reunir las condiciones exigidas en los incisos a) y b), <sup>MAC. ONEJ</sup> del artículo 13º, del Estatuto Docente de la Ley 14473 y sus modificatorias.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BL. O. Q. U. E. A. R. L.

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Artículo 5º: La confirmación que se establece en la presente Ley, deberá realizarse conforme ~~con~~ las normas previstas en la presente Ley.

Artículo 6º: Para acceder a la confirmación que se establece en la presente Ley en las horas cátedras en los cargos base de EGB3 y Polimodal en todas sus modalidades, los docentes deberán reunir los siguientes requisitos de antigüedad en la docencia y título:

- a) ~~TRES~~ <sup>DES (2)</sup> años de antigüedad cuando tenga Título Docente ;
- b) ~~CUATRO~~ <sup>TRES</sup> años de antigüedad cuando tengan Título Habilitante ;
- c) ~~SEIS~~ <sup>CUATRO</sup> años de antigüedad cuando tengan Título Supletorio ;
- d) ~~OCHO~~ <sup>Siete</sup> años de antigüedad sin Título .

Para aquellos docentes que hayan sido reubicados, cualquiera sea el motivo, se considerará como fecha de ingreso a los cargos y/u horas de cátedra en que se desempeña <sup>(1º)</sup> aquella en la que ingresó <sup>(2º)</sup> con anterioridad a la reubicación, de modo tal que dicha reubicación no podrá ser considerada causal de una discontinuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º: Los docentes que se encontrasen bajo sumario o proceso judicial deberán solicitar reservas de vacantes sobre la carga horaria que afecten a la titularización, la que no será afectada a otro destino manteniendo el docente sus situación de revista Interina. En el caso que la Resolución del sumario no derive en sanción por falta grave, esta reserva se mantendrá hasta treinta <sup>(3º)</sup> días posteriores a la notificación de la Resolución definitiva del Sumario (agotamiento de la vía administrativa), período en el cual el interesado deberá ratificar su solicitud y podrá acceder a la titularización solicitada. Si la resolución del sumario deriva en sanción por falta grave del docente, la reserva quedará sin efecto y el agente perderá su derecho a titularización en los términos establecidos sobre las vacantes en cuestión.

Artículo 8º: Los cargos y horas cátedras de los servicios educativos creados a término con fecha de finalización o por número determinado de promociones quedan expresamente excluidos de la presente Ley.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BL.OQUE A.R.I.

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Artículo 9º: Los docentes podrán acogerse a los beneficios de la presente norma hasta un máximo de cuarenta y dos (42) horas de cátedra semanales, o un (1) cargo de jornada simple y veinte (20) horas de cátedra semanales, o dos (2) cargos de jornada simple, según el título y la antigüedad que los habilite para la asignatura o área curricular en que se desempeña.

Artículo 10º: Será necesario, para titularizar en las horas de cátedra, un concepto anual de calificación no inferior a muy bueno en los dos últimos años en que hubiere sido calificado y que reúna los requisitos de antigüedad en el cargo y establecimiento donde hubiere prestado servicio.

Artículo 11º: Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura para que incluya en los alcances de la presente ley, al personal suplente de docentes con licencia por ejercicio de cargos de mayor jerarquía, que dejen vacantes sus cargos iniciales como consecuencia de ascensos por los concursos de personal directivo.

Artículo 12º: Facúltase a la Dirección de los establecimientos educativos a establecer acuerdos expresos con los docentes para la concentración de horas o cargos respetando los niveles en los que hayan titularizado promoviendo el respeto a las culturas institucionales.

Artículo 13º: *EL Poder ejecutivo deberá proceder a normalizar* (Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.)

*integrando la Junta de Clasificación y Disciplina. al nivel de acuerdo a la normativa vigente Ley 14.873, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgada la presente.*

JOSE CARLOS MARTINEZ  
Legislador  
A.R.I.

MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
A.R.I.

Art 14. comuníquese al P. Ejc. Prov.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos

*[Handwritten signature]*

Artículo 13° .- El poder ejecutivo deberá proceder a normalizar ~~proceso~~, integrando la ~~norma~~ Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel de acuerdo a la normativa vigente, Ley <sup>n°</sup> 14473, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgada la presente .-